



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL, RNC.** con asiento social en la calle

República Dominicana,

representado por la **SRA. SURELIS ARIANNES NOVAS PIÑA**, titular de la cédula de identidad Núm. domiciliado y residente en la calle

República Dominicana, con

motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica "Sobre B" del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0003, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Independencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0003** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Independencia”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”*.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0055-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0003.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0003, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

LPN-2022-0003, emitiendo el Acta Núm. 07-2022, levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5837.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0131-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0184-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0003, emitiendo el Acto Núm. 19-2022, levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5837.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0249-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL.**

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por descalificación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **INVERSIONES MONTE PALMA INMOPAL SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, donde invocan que en fecha 13/7/2022, fueron notificados sobre la habilitación para apertura de sobre B vía correo, donde manifiesta que su empresa cumple, sustancialmente de acuerdo al pliego de condiciones; alegan que en fecha 27/7/2022 recibieron el acta de adjudicación marcada con el No. 0249-2022, de los oferentes participantes en la provincia Independencia, donde obtuvieron al calificación de 57 puntos en la oferta técnica en los Lotes 9 y 10.

Resulta: Que, en sus argumentaciones sostienen que los lotes establecidos en el Portal Transaccional a la hora de establecer los precios e ITBIS, se produjo un error humano, ya que, tal descuento a lo que se refiere el perito en la evaluación del Sobre B, vs artículos y preguntas llenado en la plataforma de compras. Alegan que su póliza cubre el 1% del valor de la oferta que ascienda RD\$569,258.24, lo que no se ve afectado en ningún momento. En otro orden, invocan que el INABIE hizo modificaciones sustanciales respecto a la adjudicación y la discrecionalidad de adjudicar a un suplidor teniendo menor puntuación y lugares ocupados respecto a los lotes en la presentación de oferta vs. Lotes elegidos en el portal, sostienen, que esto se puede apreciar en algunas provincias ya adjudicadas; y que las fotos que respaldan en el formulario de capacidad instalada están anexas a la oferta Sobre A presentada, donde demuestran las condiciones de sus instalaciones, así como los servicios de fumigación y limpieza mensual que realizan sin retraso y en beneficio de la salud de los que dependen de ese local. Alegan que a diferencia que licitaciones anteriores, los peritos actuantes dejaban como constancia una copia de levantamiento de todo lo que se encontraba allí, y que en ese caso no fue así, que esto sería una prueba más de que no es real dichos argumentos o informe presentado ante el INABIE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

Resulta: Que, se puede validar en el acta de oferentes calificados y quienes solo ofertaron los lotes 9 y 10, los cuales hoy en día están desiertos por falta de la debida evaluación y apreciación del error humano, apelamos al criterio de la buena administración para que los centros educativos de su localidad, reciban los alimentos básicos.

Resulta: Que, en sus petitorios concluyentes, solicitan lo siguiente: *“Que se acoja como bueno y válido el presente recurso de reconsideración por cumplir con el plazo y mérito demostrables establecidos por ley; Solicitamos la reconsideración del acto administrativo sobre adjudicación para que nuestra empresa sea rectificadas la adjudicada inicial con respecto a los ofertados (9 y 10) e inclusive el 11 de la Provincia Independencia, en virtud de que nuestra oferta e instalaciones cumplen sustancialmente con lo requerido en el referido pliego, la Ley 340-06 y el decreto 543-12; Solicitamos que aplique la corrección aritmética con respecto a la oferta económica presentada el artículos y preguntas del portal transaccional por tratarse de un error humano que no afecta el monto de la póliza de mantenimiento de oferta de nuestra empresa INVERSIONES MONTE PALMA, SRL, cuenta con las instalaciones correctas e idóneas para brindar el servicio, como pueden verificar en los archivos que constan en la institución, así como también en una revaluación; hacemos de conocimiento que estos peritos no dejaron constancia ni acuse de recibo en el acta levantada en la visita, por lo que, apelamos al numeral 4.1 sobre Criterios de Adjudicación”.*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0003.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 1-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la *Notificación de Descalificación* producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0003, fundamentado en que, de conformidad con el o los criterios siguientes: “*El monto de la oferta es menor que el monto del portal, esto debido a que el oferente colocó un descuento de 0.02% en el portal transaccional*”. (sic).

Resulta: Que, el recurrente en sus argumentaciones se refiere a que la descalificación se trata de un error humano que no afecta el monto de la póliza de mantenimiento de la oferta de su empresa, sin embargo, lejos de tratarse del porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta, se trata más bien, de los valores ingresados por el hoy recurrente en el Portal Transaccional, al momento de presentar la oferta económica.

Resulta: Que, una vez aclarado esto, este Comité procede a referirse respecto del criterio de notificación de descalificación, que da lugar al presente recurso.

Resulta: Que, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, indica que el precio unitario presentado es de cincuenta y tres pesos dominicanos con 94/100 (RD\$53.94), el ITBIS de nueve pesos dominicanos con 70/100 (RD\$9.70), y que el precio unitario final de la suma de estos montos es de sesenta y tres pesos dominicanos con 64/100 (RD\$63.64).

Resulta: Que, al verificar la oferta económica cargada al Portal Transaccional de la DGCP, por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, se constata que, en la casilla de descuentos, figura un monto de 0.02 %, descuento que no figura en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

Resulta: Que, este Comité tiene a bien precisar que el Portal Transaccional de la DGCP, hace el cálculo sistemático de las ofertas presentadas, es decir, que si **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, *presentó un descuento de un 0.02%*, y dicho descuento no fue presentado en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, al momento de hacer el cálculo, los valores no coincidirán, por las informaciones contenidas discrepar.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido constatar que, de la oferta presentada en el Portal Transaccional, por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, en los Lotes 9 y 10 fueron ofertados con la misma condición, **con un descuento de un 0.02%**.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en el numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, letra A, parte in fine, lo siguiente: “A) *Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)*, *debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.*”

Resulta: Que, si bien es cierto, en el Portal Transaccional que la oferente presentó un descuento de un 0.02% al precio unitario, sin embargo, **no presentó dicho descuento** en el *Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)*, incumpliendo con la disposición detallada precedentemente, por lo cual **procede su descalificación.**

Resulta: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

*información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o **presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta***".

Resulta: Que, respecto de su petitorio de ser tomados en cuenta para ser adjudicados en el Lote 11, este Comité tiene a bien constatar que de conformidad con su Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) y la oferta cargada al Portal Transaccional por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, se refiere a los Lotes 9 y 10 de la Provincia Independencia.

Resulta: Que, este Comité precisa que un oferente **solo puede ser adjudicado** en caso de que obtenga la mayor puntuación, **en el/los lotes que ofertó** en su Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) y el Portal Transaccional, por lo que, el petitorio de **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, en las conclusiones finales de su Recurso de Reconsideración, de ser adjudicados en el Lote 11, no obstante, solo haber presentado oferta en los Lotes 9 y 10, **resulta improcedente**.

Resulta: Que, el hecho del recurrente no haber calificado en la oferta económica "Sobre B", por no coincidir el monto del Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) con la oferta presentada a través del Portal, en ésta última fue colocado un descuento de un 0.02%; no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, que se trata de una minuciosa evaluación que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la calificación de la oferta económica.

Resulta: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: "*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”*

Resulta: Que pretender que este Comité revalore con miras a modificar una Acta de Adjudicación, que se realizó conforme los criterios en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0003, y sus enmiendas, por este no haber calificado la evaluación de la oferta económica “Sobre B”, no obstante haber cargado al portal una oferta con un monto que discrepa con el monto del Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), por haber colocado en el portal un descuento de 0.02%, lo que implica su descalificación sin más trámite; en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

VISTO: El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0003: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Independencia".

VISTA: El Acta núm. 0055-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0003.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0003, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acta Núm. 07-2022, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5837.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0131-2022, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0184-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

VISTO: El Acto Núm. 19-2022, de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5837.

VISTA: El Acta Núm. 0249-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTO: Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) presentado por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, en fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: Captura de pantalla de la Propuesta Económica cargada al Portal Transaccional por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**.

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 1-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Descalificación producto de la evaluación Oferta Económica “Sobre B”*.

VISTA: La comunicación dirigida por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL, RNC.** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0003.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL, RNC.** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0003, por estos haber cargado al portal una oferta con un monto con un descuento aplicado de 0.02%, que discrepa con el monto del Formulario de Oferta Económica (*SNCC.F.033*), lo que implica su descalificación sin más trámite, tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICAR** en todas sus partes el Acta de Adjudicación Núm. 0249-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a **INVERSIONES MONTE PALMA, INMOPAL SRL, RNC.** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-572

CUARTO: : En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

